

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Promovido expediente á consecuencia de propuesta elevada por el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos sobre concesion de matrículas y títulos gratuitos á los alumnos que obtengan las notas de Sobresaliente ó Muy bueno á fin de curso y fin de carrera, se consultó al Consejo de Instruccion pública, el cual

ha emitido, con fecha 12 de Febrero último, el dictamen siguiente:

«El Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en comunicacion de 3 de Agosto de 1896, solicita del Gobierno que haga extensivos á los alumnos de la citada Escuela los premios establecidos por Real decreto de 10 de Agosto de 1877, para los que cursan en Universidades ó Institutos, y á este fin propone:

1.º Que los alumnos que obtengan á fin de curso las notas de Sobresaliente ó Muy bueno, disfruten en el año siguiente matrículas de honor y gratuitas de todas las asignaturas de dicho año en que se inscriba.

2.º Que los que al final de la carrera obtengan las expresadas notas, queden relevados del pago de los derechos de expedicion de su título profesional.

Que la concesion del beneficio que solicita el Director de la Escuela está dentro del espíritu y tendencia del Real decreto citado, lo demuestra el párrafo de su preámbulo, que el mismo Director copia, y en realidad no hay razon para estimular menos la aptitud

y el mérito de los alumnos de unos establecimientos que de otros. La diferencia podría justificarse cuando los discípulos de las Escuelas especiales tenían, aparte de otras ventajas, la de no pagar matriculas ni derechos de título; pero hoy que en todo y por todo están equiparados á los de las Facultades, también deben participar de los exiguos premios que ellos disfrutaban. No es nuevo que tales premios se hayan establecido en Institutos que no dependen inmediatamente de la Direccion general de Instruccion pública, como la Escuela de Agricultura, ni será inoportuno que en su día entren en la misma regla otras Escuelas.

En las facultades se concede una matrícula de honor por cada 50 alumnos, con tal que los aspirantes hayan obtenido la nota de Sobresaliente, adjudicando el premio por oposicion. Atendidas las condiciones, hábitos y tradiciones de la Escuela de Caminos, sería excesiva la exigencia de la nota de Sobresaliente, y deben tener opcion al premio los que hayan recibido la de Muy bueno, según el Director propone. Tampoco hace falta la oposicion, porque calificándose todos los años los alumnos por orden riguroso de mérito comparativo, el examen ordinario resulta una verdadera oposicion, y se puede evitar el embarazo de un trámite inútil. Lo que no se puede admitir es que recaiga el beneficio en cuantos tengan la nota necesaria, porque eso daría lugar á grandes desigualdades, y pugnaría con la práctica de otros establecimientos. Cierto es que el número de 50 sería demasiado grande para una institucion de matrícula tan reducida y de estudios tan severos; pero puede fijarse en 20, con lo cual no habrá comúnmente más que un solo premio por cada grupo de asignaturas.

Lo mismo se debe aplicar á la concesion del título gratuito, estableciendo uno solo por cada promocion, como sucede en las Facultades.

Pero es preciso no olvidar que en la Escuela de Caminos, además de los alumnos que se sujetan á toda la disciplina ordinaria del establecimiento, y que se llaman internos, cabe que haya otros que no aspiran á ingresar en el servicio del Estado y que llevan el nombre de externos. Hasta ahora son rarísimos los casos que se han presentado de alumnos ex-

ternos; pero eso no impide que haya necesidad de preveerlo, pues las reglas anteriores no se pueden aplicar más que á los internos.

Conceder matriculas de honor á una clase de alumnos que nunca constará más que de uno ó dos individuos, y cada cual de año y asignaturas diferentes, sería complicar inútilmente el sistema; y bastará para sostener el estímulo y repartir equitativamente las ventajas, que al final de la carrera se conceda un título gratuito para los alumnos externos que hayan terminado sus estudios en el mismo año y obtengan nota de Muy bueno ó de Sobresaliente, adjudicándose este premio por oposicion, si recaen en más de una de las condiciones dichas.

En vista de todo, esta Comision permanente propone á la Superioridad se sirva informar la propuesta del Director de la Escuela en los términos siguientes:

1.º En cada curso se concederá una matrícula de honor por cada 20 alumnos internos ó fraccion de este número que lo compongan.

2.º Estos premios recaerán en los alumnos que hayan obtenido los primeros números en la calificacion de fin de curso, siempre que sus calificaciones hayan sido de Sobresaliente ó Muy bueno.

3.º En el término de la carrera se concederá el título gratuito al alumno interno que, con las calificaciones antes dichas, obtenga el núm. 1.º de la clasificacion final.

4.º Se concederá igualmente un título gratuito en cada año para los alumnos externos que hayan concluído la carrera con notas de Muy bueno ó Sobresaliente en las asignaturas del último curso, adjudicándose dicho premio por oposicion, si hubiere más de uno que reuniere dichas circunstancias.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Instruccion pública en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1897.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1897.)

Seccion cuarta.

NUM. 740.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo ha tenido á bien manifertar á esta Fiscalía haber llegado en breve espacio de tiempo al Ministerio de Fomento varias consultas de Fieles contrastes, con motivo de las denuncias que se ven obligados á entablar ante los Jueces municipales contra muchos comerciantes é industriales por infracciones cometidas por éstos del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, y como dichas infracciones caen, por lo común, dentro de la categoría de simples faltas comprendidas en el núm. 3.º del art. 592 del Código penal, y de ellas deben conocer los Jueces municipales de los pueblos en que se cometan, cumpliendo con lo que me ordena el referido Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, comunico á V. las instrucciones siguientes:

1.ª Que desde el momento en que los Fieles contrastes presenten á los Jueces municipales las actas á que se refiere el art. 93 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, denunciando infracciones en materia de pesas y medidas, si los hechos presentan caracter de delito, deberá aquél practicar las diligencias más urgentes y remitirlas al Juez de instrucción, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 307 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y si constituyen falta, habrá de proceder inmediatamente el Juez municipal á su persecucion y castigo en la forma que señala el artículo 962 de la referida ley.

2.ª Que la falta de comparecencia al juicio verbal del Fiel contraste denunciante, cuando se proceda por razon de falta, no implica vicio ni defecto de ninguna clase, y que el procedimiento debe continuar de oficio, dictándose la Sentencia que corresponda en justicia.

3.ª Que en ese juicio el Ministerio fiscal ejerce la accion propia de su ministerio y está en el caso de perseguir las faltas, sin necesidad de que el denunciante comparezca; debiendo dicho Fiscal procurar, bajo su respon-

sabilidad, que el procedimiento no se interrumpa ni suspenda hasta que recaiga el castigo que de derecho proceda; y

4.ª Que los Fiscales municipales habrán de tener presente y sostener como doctrina legal, que las actas-denuncias de los Fieles contrastes, cuando están adornados de los requisitos que fija el art. 93 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1895, son documentos oficiales y hacen fé en juicio para acreditar las infracciones que refieren, á no ser que en el mismo juicio se destruya por otros datos fehacientes su fuerza probatoria.

Lo que participo á V. para su debido cumplimiento por medio del presente BOLETIN OFICIAL, sirviéndose manifestar á esta Fiscalía quedar enterado, y procurando sacar una copia de esta referida circular, á fin de que en su día pueda entregársela á su sucesor inmediato.

Valladolid 15 de Marzo de 1897.—El Fiscal, *Pablo Callejo*.—Sr. Fiscal municipal de...

NÚM. 735.

Alcaldía constitucional de Villarmentero de Esgueva.

ANUNCIO.

Aprobado el proyecto del presupuesto ordinario formado en este distrito para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarles cuantos lo desearan y hacer las reclamaciones que creyeran oportunas, y transcurrido dicho término no serán oídas las que se presentaren.

Villarmentero de Esgueva á 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, *Mariano Vallejo*.

NUM. 736.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Se arrienda un tejat perteneciente á los Propios de esta villa, sito en las afueras de la misma, con buena era, casa y horno; reúne condiciones para la fabricacion de teja, valdosa y ladrillo, y se halla en buen estado de conservacion.

Velliza 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, *Victoriano Morais*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Valoria la Buena.

PRESUPUESTO ADICIONAL DE GASTOS CARCELARIOS PARA 1896 Á 97.

REPARTIMIENTO de la cantidad de mil quinientas ochenta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos, necesaria para cubrir el Presupuesto de Gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado por las contribuciones directas de Territorial é Industrial, con arreglo a la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		Total base del reparto. Pesetas.	Cupo correspondiente al 2.º semestre. Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.		
Amusquillo.	3744'08	212	3956'08	23'97
Cabezon.	17275	1113	18388	111'34
Canillas de Esgueva.. . . .	5855	241'02	6096'02	36'93
Castrillo-Tejeriego.	7509'16	212	7721'16	46'77
Castronuevo de Esgueva.	10642	954	11596	70'21
Cigales.	22635	1443'40	24078'40	145'81
Corcos.	12249'04	2527'48	14776'52	89'48
Cubillas de Santa Marta.	8867	234	9101	55'10
Esguevillas.	15132'94	1190'20	16323'14	98'85
Encinas de Esgueva.. . . .	8564	1019	9583	58'02
Fombellida.	8471	795	9266	56'10
Castroverde de Esgueva.	8187	546	8733	52'88
Mucientes.	14775	579	15354	92'97
Olivares de Duero.	9129	192	9321	56'44
Olmos de Esgueva.	5592	276'50	5868'50	35'54
Piña de Esgueva.	7481	670'80	8151'80	49'37
Quintanilla de Trigueros.	7904	154	8058	48'79
San Martin de Valbení.	10971	484	11455	69'36
Trigueros.	10797	825	11622	70'37
Torre de Esgueva.	5048	289	5337	32'31
Villaco.	3551	262	3813	23'08
Villafuerte.. . . .	6650'28	520	7170'28	43'43
Villanueva de los Infantes.. . . .	4298	264	4562	27'62
Villarmentero.. . . .	3732'52	178	3910'52	23'69
Villavaquerín.. . . .	9467	287'50	9754'50	59'07
Valoria la Buena.. . . .	17168	1307'39	18475'39	111'88
Totales.. . . .	245695'02	16776'29	262471'31	1589'39

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible la de mil quinientas ochenta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos y la base imponible doscientas sesenta y dos mil cuatrocientas setenta y una treinta y uno, corresponde á cada pueblo, al respecto de 0'6055 por 100 el cupo que se le fija en la última casilla, pagadero en el tercero y cuarto trimestre del actual ejercicio económico además del que ya la viene señalado en los Presupuestos de Valladolid y Peñafiel de que se hace mérito en los Ingresos.—Valoria la Buena veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Isaac Bustos.—El Secretario, Froilan Calvo.—Es copia: El Alcalde, Isaac Bustos.—El Secretario Froilan Calvo.

Núm. 737.

**Ayuntamiento constitucional de
Viana de Cega.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de hallarse servida interinamente como cargo Concejil la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, se anuncia ésta vacante por término de quince días, debiendo advertirse que con arreglo á lo prevenido por el art. 157 de la vigente ley Municipal, deberá el agraciado presentar las fianzas de 9.352 pesetas, recibiendo como retribucion el quince al millar de las cantidades que ingresen en arcas municipales.

Viana de Cega 13 de Marzo 1897.—El Alcalde, Laureano Diaz.—El Secretario, Modesto Perez.

NUM. 738.

**Ayuntamiento constitucional de
Bocos.**

Terminado el padron industrial para el año económico de 1897-98, base para la formación de la matrícula de citado año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Bocos 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Minguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Castrillo-Tejeriego
Cervillego de la Cruz
La Parrilla
Pozal de Gallinas
San Pablo de la Moraleja
Villardefrades

Núm. 739.

**Ayuntamiento constitucional de
Manzanillo.**

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manzanillo 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Arranz.—El Secretario, Luis Arranz.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Aldeamayor de San Martin
Bobadilla del Campo
Pozal de Gallinas
Santibañez de Valcorba
Villardefrades
Villanueva de los Caballeros

Núm. 673.

**Ayuntamiento constitucional de
Villavicencio de los Caballeros.**

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de la misma, que por pagar mayores cuotas de contribucion tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, según el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Macario Lúcio Rubio
Adrian Vega Pasalodos
Indalecio Cuadrado Vazquez
Pedro Vazquez Fernandez
Ricardo Rojo Fernandez
Víctor Aparicio Serrano
Mariano Anibarro Gil
Mariano Aparicio Alonso
Mariano Carro Bello

Mayores contribuyentes.

D. Agapito Gil de Castro
Domingo Francos Vazquez
Ricardo Melero Francos
Telesforo Rodriguez Rodriguez
Tiburcio Rodriguez Rodriguez
Canuto Aparicio Diez
Celestino de Santiago Rubio
Severino de Santiago Lucio

D. Juan Castañeda Gutierrez
 Francisco J. Cuadrado Rodriguez
 Joaquin Herreras Rubio
 Graciano Cuadrado Rodriguez
 Eleuterio Melero Francos
 Agustin Pachon Rubio
 Vicente Martinez Ibañez
 Antonio de Santiago Lucio
 Antonino Martinez del Río
 Leopoldo Lopez Urrutia
 Ricardo Gil Aparicio
 José Rodriguez Rodriguez
 Raimundo Fernandez del Rio
 Pedro Aparicio Rodriguez
 Manuel Valbuena Anibarro
 Esteban Rubio Cuadrado
 Juan Escudero Barrera
 Gregorio Fernandez Aparicio
 Justo Foces Olmo
 Alvaro Cuadrado Rubio
 Gumersindo Rodriguez de Santiago
 Venancio Fresco Porrero
 Isidro Foces Olmos
 Venancio Alonso Foces
 Pedro Raliegos Alonso
 Esteban Rubio Carnicero
 Francisco Rubio Rodriguez
 Faustino Martinez Serrano

La precedente lista es copia de la que estuvo expuesta al público desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que contra ella se produjese reclamacion alguna de inclusion ni exclusion, por lo que el Ayuntamiento la declaró ultimada y definitiva.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente copia visada y sellada por el Sr. Alcalde en Villavicencio á 6 de Marzo de 1897.—El Secretario, Roman Laredo.—V.º B.º El Alcalde, Macario Lucio.

NUM. 700.

**Ayuntamiento constitucional de
 Bamba.**

Año de 1897.

Lista general de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa, y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho ha elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Cecilio Perez Gonzalez
 Daniel Perez y Perez
 Pedro Rodriguez Heras
 Balbino Manzano Perez
 Luciano Cabañas Perez
 Fernando Arroyo Rodriguez
 Andrés Conde Mendez

Mayores contribuyentes.

D. Marcelino Mendez Caño
 Policarpo Rodriguez Laguna
 José del Caño Zurro
 Policarpo Pintado Yañez
 Isidro Fresno Hernandez
 Laureano del Caño Gonzalez
 Rafael Rodriguez Merino
 Antolin Merino Rodriguez
 Vicente Conde Perez
 Mariano Arroyo Perez
 Isidoro Mendez del Caño
 Florencio Mozo Perez
 Eulogio Ramirez Caballero
 Eugenio Heras Rodriguez
 Eustaquio Perez Gonzalez
 José Conde Perez
 Emeterio Hernandez Perez
 Doroteo Fraile Caballero
 Mariano Gonzalez Arroyo
 Benito Caballero Arroyo
 Liborio Arroyo Sarmiento
 Fermin Perez Gonzalez
 Rogelio Perez y Perez
 Sinforiano Ramirez Caballero
 Francisco Arroyo Sarmiento
 Juan Aparicio Barnechea
 Blás Rodriguez Perez
 Mariano Perez y Perez

Es copia literal de la expuesta al público en primero de Enero último. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente en Bamba á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Mariano Perez.—V.º B.º El Alcalde, Cecilio Perez.

Núm. 704.

DISTRITO MUNICIPAL DE AGUILAR DE CAMPOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y treinta y dos

mayores contribuyentes con casa abierta, número cuádruplo que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que en la actualidad componen el Ayuntamiento.

D. Tomás Fernandez Serrano
Mariano Fernandez Choya
Saturio Gonzalez Martinez
Justo García Martinez
Sebastian Simon Merino
Guillermo Jular Fernandez
Meliton Nanclares Villalobos

Contribuyentes.

D. Isidro Pastor de Santiago
Bernabé Palencia Sanchez
Galo Polo Pernia
Miguel Abad Hernandez
Natalio Simon Merino
Juan Pastor de Santiago
Braulio Robles Fernandez
Laureano Martinez Salcedo
Lorenzo Nanclares Estrada
Felipe Anibarro del Rey
Agustin Simon Merino
Cipriano de Prado Cuadrado
Fernando Ruiz Lopez
Dámaso Choya Cagigal
Luis Simon Merino
Félix Rodriguez Bolaños
Pelayo Merino Merino
Mariano Tomás Arias
Agustin Martinez Martinez
Juan Manuel Alfonso Nanclares
Justo Serrano Córdoba
Antonio Lobo Huerta
Pedro Aguado Perrote
Ignacio Simon Villarreal
Tomás Francos de Leon
Mariano Mañueco Villalobos
Cárlos Fernandez Espiga
Carlos Serrano Córdoba
Demetrio Cañibano García
José Anibarro del Rey
Francisco Fernandez Fernandez
Tomás Caramazana Fernandez

Concuerta fielmente con el original que obra en esta Secretaria, y para su publicacion

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Aguilar de Campos á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Mariano Mañueco.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Fernandez.

Seccion quinta.

NÚM. 728.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye sobre hurto de efectos á Carlota Val, se cita á Lola García, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en dicho sumario, con el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Licenciado Gregorio Muñoz

NÚM. 731.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital dictada en el día de hoy en la causa que se instruye en averiguacion de los autores del robo verificado en la casa de D. Santos Vallejo, de esta vecindad, se cita á José Barcala, que ha estado sufriendo condena en la Cárcel de este partido, y su última residencia la tuvo en Madrid en la calle de la Comadre ó del Amparo, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado á fin de prestar declaracion en la citada causa; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado incurso en la multa de veinticinco á cincuenta pesetas, además de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Mariano de Castro.

NUM. 734.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Borja, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, de oficio quinquillero y lañador, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de doce días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de que se le enterará. Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de alhajas, dinero, semovientos y otros efectos.

Dado en Zamora á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Lope Lorenzo.—D. O. de S. S.^a, José Bustamante.

EDICTO.

Don Gerónimo Sanchez Marcos, primer Teniente de la tercera Compañía de la Comandancia de Guardia Civil de Alava y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la misma.

Habiéndose ausentado de esta Plaza á donde había sido llamado para firmar la nota de renovacion de reenganche, sin que haya regresado de nuevo á su destino, el Guardia segundo de la tercera Compañía á quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desercion, Patricio García Ruiz, hijo de Eladio y Victoriana, natural de Santibañez (Valladolid), de treinta y siete años de edad, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, cara regular, estatura un metro setecientos treinta milímetros: señas particulares ninguna.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente

edicto llamo, cito y emplazo á Patricio García Ruiz, para que en el término de treinta días á contar desde esta publicacion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de esta localidad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Ciudad y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Resumen de servicios del Cuerpo* y *Boletines oficiales* de las provincias de Alava y Valladolid.

En Vitoria á los nueve días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez instructor, Gerónimo Sanchez Marcos.—Por su mandado, el Guardia segundo, Secretario, Justo Revuelta Peña.

Seccion sexta.**ARRENDAMIENTO DE PASTOS.**

Se hace, por años completos, de los que produzcan seis trozos de prados, sitios en término de Villanueva de Duero, que en junto ocupan una extension de 175 hectáreas.

Del precio y condiciones informarán en esta Ciudad, D. Marcelo del Río, Plazuela de la Libertad, 13, principal, y en Villanueva de Duero, Ursicinio Pedrosa.

4-a

Talon núm. 52.

VALLADOLID. — 1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Exema. Diputación.